



**Tipo del 10 por ciento:**

Sustancias o productos que se utilicen para la nutrición humana o animal, excepto las bebidas alcohólicas. *Antes al 8%*

Los animales, vegetales y los demás productos destinados a la obtención de los productos para la nutrición humana o animal. *Antes al 8%*

Bienes destinados a actividades agrícolas, forestales o ganaderas: semillas y materiales para la reproducción de animales o vegetales; fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas, herbicidas, plaguicidas de uso fitosanitario o ganadero; los plásticos para cultivos en acolchado, en túnel o en invernadero y las bolsas de papel para la protección de las frutas antes de su recolección. *Antes al 8%*

El agua destinada para la alimentación humana, animal, o para el riego. *Antes al 8%*

Los medicamentos para uso animal. *Antes al 8%*

Las gafas graduadas y las lentillas. Los productos sanitarios, material, equipos o instrumental que sirvan para prevenir, diagnosticar... o curar enfermedades (exceptuando los cosméticos y los productos de higiene personal, aunque sí entran las compresas, tampones y protegeslips). *Antes al 8%*

Los edificios destinados a viviendas, incluidas las plazas de garaje. *Antes al 8%*

Los transportes de viajeros y sus equipajes. *Antes al 8%*

Los servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, en general, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto. Quedan fuera espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos. *Antes al 8%*

Diversos servicios realizados a titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas: plantación, siembra, injertado... *Antes al 8%*

Los servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos. *Antes al 8%*

Los servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización de los mismos y la recogida o tratamiento de las aguas residuales. *Antes al 8%*

La entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación y museos, galerías de arte y pinacotecas. *Antes al 8%*

Los espectáculos deportivos de carácter aficionado. *Antes al 8%*

Las exposiciones y ferias de carácter comercial. *Antes al 8%*

Las ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en edificios destinados a viviendas, cuando, entre otros requisitos, el destinatario sea persona física y el empresario no aporte materiales cuyo coste no exceda el 40% (**ANTES EL 33%**) de la base imponible de la operación. *Antes al 8%*

Los arrendamientos con opción de compra de edificios destinados a viviendas. *Antes al 8%*

La cesión de los derechos de aprovechamiento por turno de edificios. *Antes al 8%*



Las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de edificaciones destinadas a viviendas. *Antes al 8%*

Las ventas con instalación de armarios de cocina y de baño y de armarios empotrados para viviendas, que sean realizadas como consecuencia de contratos directamente formalizados con el promotor de la construcción o rehabilitación de dichas edificaciones. *Antes al 8%*

Las ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre las Comunidades de Propietarios de viviendas y el contratista que tengan por objeto la construcción de garajes complementarios de dichas edificaciones. *Antes al 8%*

**Pasan del 8 al 21%:**

Espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos.

Servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales.

La entrada a teatros, circos, festejos taurinos, parques de atracciones y atracciones de feria, conciertos, parques zoológicos, y salas cinematográficas.

Los servicios funerarios efectuados por las empresas funerarias y los cementerios, y las entregas de bienes relacionadas con los mismos efectuadas a quienes sean destinatarios de los mencionados servicios.

La asistencia sanitaria, dental y curas termales que no gocen de exención.

Los servicios de peluquería.

El suministro y recepción de servicios de radiodifusión digital y televisión digital.

Las importaciones y adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.